



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210052300

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA 2 P.H.**, y a cargo de **IVONNE MARITZA ARIAS PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 52.819.349, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

- 1.- Por la suma de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE **(\$27.800)** correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2015.
- 2.- Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE **(\$127.600)** correspondientes a cuatro (4) cuotas ordinarias de administración de los meses de diciembre de 2015 a marzo de 2016, a razón de \$31.900 cada cuota.
- 3.- Por la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE **(\$409.200)** correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2016 a marzo de 2017, a razón de \$34.100 cada cuota.
- 4.- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE **(\$438.000)** correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2017 a marzo de 2018, a razón de \$ 36.500 cada cuota.
- 5.- Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **(\$387.000)** correspondientes a diez (10) cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2018 a enero de 19, a razón de \$38.700 cada cuota.
- 6.- Por la suma CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **(\$451.000)** correspondientes a once (11) cuotas ordinarias de administración de los meses de febrero a diciembre de 2019, a razón de \$41.000 cada cuota.
- 7.- Por la suma QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE **(\$522.000)** correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$43.500 cada cuota.
- 8.- Por la suma CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE **(\$405.000)** correspondientes a nueve (9) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a septiembre de 2021, a razón de \$45.000 cada cuota.
- 9.- Por la suma de SEIS MIL PESOS M/CTE (\$6.000) correspondientes a la cuota de parqueadero de septiembre de 2021.
- 10.- Por la suma CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5.000) correspondientes a la cuota de parqueadero de junio de 2021.
- 11.- Por la suma de TRES MIL PESOS M/CTE (\$3.000) correspondientes a la cuota de mayo de 2021.

12.- Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$42.000) correspondientes a la cuota de diciembre de 2020.

13.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, iniciando desde el 1 de enero de 2015 y hasta que se verifique su pago total.

14.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE **(\$40.000)** correspondientes a seis (6) cuotas extraordinarias de los meses de mayo a octubre de 2018.

15.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

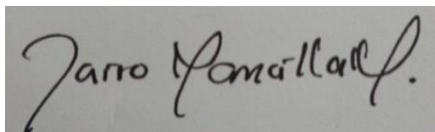
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR está providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **HERNANDO CAPERA PARDO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 104 de fecha 14 de diciembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210052300

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 24, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener la aquí demandada a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$4.295.400.00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 104 de fecha 14 de diciembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA